



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 461

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE  
JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEY**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de Organismos públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas Municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Legislación aplicable; los muebles de propiedad Municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las Personas Físicas o Morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las Personas Físicas o Morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por Organismos Paramunicipales o Descentralizados;
- VIII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas, Morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación Jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de Personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. **Mts:** Metros;
- XV. **M2:** Metro cuadrado;
- XVI. **M3:** Metro cúbico;
- XVII. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes;

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los Servidores



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Públicos Federales y Estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y

- V. Quienes conforme a las Disposiciones Legales Municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos Fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos Municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante Fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la Materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos Municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante Fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
<b>Total</b>	<b>36,697,330.75</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1,000.00</b>
Saneamiento	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>562,872.04</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>4,000.00</b>
Mercados	4,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>552,871.04</b>
Servicios integrales a la red de iluminación pública	91,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	87,871.04
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	350,000.00
Agua Potable y Drenaje	500.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	7,500.00
Inscripción al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios	6,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>6,000.00</b>
Ocupación de la vía pública	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Derechos de Leyes de Años anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>18,505.00</b>
<b>Productos</b>	<b>18,504.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de dominio Privado	5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	11,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Producto de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>449,502.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>445,002.00</b>
Multas	4,000.00
Reintegros	1.00
Donativos	441,000.00
Donaciones	1.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>4,500.00</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos Patrimoniales	4,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>35,665,451.71</b>
<b>Participaciones</b>	<b>7,770,061.86</b>
Fondo General de Participaciones	6,193,409.80
Fondo de Fomento Municipal	726,067.28
Fondo Municipal de Compensación	191,201.93
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	146,113.05
Participaciones por Impuestos Especiales	94,556.36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	343,406.68
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	50,546.04
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,574.83
ISR del Artículo 126	13,185.89
<b>Aportaciones</b>	<b>26,631,388.85</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	20,380,928.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	6,250,460.85
<b>Convenios</b>	<b>1,264,001.00</b>
Programas Federales	1,264,000.00
Programas Estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 9.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	200.00
II. Introducción al drenaje sanitario ml	400.00

**Artículo 10.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos Fiscales.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

**Artículo 11.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de la administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento hoy tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**Artículo 12.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, Los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 13.** La base hoy por recaudación de derechos por servicios en mercados, sí ahora de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	110.00	Diario
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M2	100.00	Por evento
III. Reapertura de puesto, local o caseta.	150.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera. Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública**

**Artículo 14.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio Municipal o por beneficiarios directos o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la presentación de los servicios integrales de la red de iluminación pública.

**Artículo 15.** Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública, la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines, y otros lugares de uso común.

La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente: facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, semáforos, iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales, y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

Los elementos anteriores actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 16.** Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de muebles ubicados dentro del territorio Municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminaciones encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

- I. Beneficiario Directo: aquella Persona Física o Moral que se encuentra ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. Beneficiario Indirecto: aquella Persona Física o Moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o avenidas, calles, puentes, vías públicas, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y de parques, jardines, plazas y de otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

**Artículo 17.** Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo total de erogado por el Municipio, derivado de la prestación de servicios integrales a la red de iluminación pública, el cual se compone de los siguientes conceptos:

- I. Costo por servicios Personales empleados en la instalación, operación ampliación, rehabilitación, reposición mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que deriven de la administración de la nómina del Personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistema para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;
- II. Costo de los Materiales suministros y gastos de mantenimiento en el servicio iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y usos componentes, mantenimiento de línea eléctrica, conteo, transformadores, cables subterráneos, y aéreos equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, balastros, focos, fotoceldas hoy iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica, Materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y el mantenimiento de esta.
- III. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

El total efectivamente erogado en los conceptos enunciados en las fracciones I al IV del presente artículo, se considera el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 18.** La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que la unidad de medida y actualización establece a continuación y que deriva del costo que representa para el Municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

Periodicidad	Cuota en UMA
I. Mensual	0.46 UMA
II. Bimestral	0.91 UMA

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrado en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 19.** El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho durante los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones hola a qué se refiere el artículo siguiente, o en su caso la Persona que resulte ser el afectado cuando ésta se expida de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 22.** El pago de lo derecho a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de la certificación Y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Búsqueda de documentos existentes en los archivos de las Oficinas Municipales.	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación Fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la tesorería, de morada conyugal.	70.00

**Artículo 23.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 24.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 25.** Están obligadas al pago de estos derechos las Personas Físicas o Morales a las que el Municipio les expida Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 26.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición en pesos	Refrendo en pesos
<b>I. Comercial</b>		
a) Abarrotes	1,000.00	600.00
b) Artículos para el hogar	1,100.00	700.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

c) Carnicerías	500.00	250.00
d) Cremería y quesería	400.00	200.00
e) Farmacias	600.00	300.00
f) Ferretería	2,100.00	1,000.00
g) Miscelánea	800.00	400.00
h) Refaccionarias	800.00	400.00
<b>II. SERVICIOS</b>		
a) Alquileres de sillas, mesas y mobiliario en general, para eventos sociales	1,400.00	700.00
b) Bodegas de Materiales para construcción	7,000.00	3,000.00
c) Centro fotográfico, de revelado y video	500.00	250.00
d) Gasolineras	150,000.00	75,000.00
e) Hotel	5,000.00	2,500.00
f) Laboratorio de análisis clínicos	580.00	290.00
g) Motel	4,000.00	2,000.00
h) Salones de usos múltiples, espectáculos y eventos sociales	690.00	550.00
<b>III. INDUSTRIAL</b>		
a) Aserraderos	17,000.00	8,500.00
b) Fábrica de tabiques, bloques, ladrillos, mosaicos	5,000.00	3,000.00

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de Licencias, Permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 28.** Las Licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

La revalidación de las Licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causará anualmente y se pagará durante los tres primeros meses del año.

La Licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

**Artículo 29.** Son sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 30.** La expedición y revalidación de las Licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS
<b>I. Establecimiento que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar:</b>		
a) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	1,500.00	700.00
b) Concesionarios y agencias de cerveza	200,000.00	150,000.00
c) Depósito de cerveza	4,000.00	2,000.00
d) Licorerías y vinaterías	3,500.00	1,800.00
e) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	2,500.00	1,300.00
<b>II. Establecimiento que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos:</b>		
a) Balneario con venta de cerveza	2,200.00	1,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

b) Cafetería con venta de cerveza, vinos y licores	1,000.00	700.00
c) Coctelería con venta de cerveza, vinos y licores	2,800.00	1,400.00
d) Comedor con venta de cerveza	800.00	500.00
e) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	6,000.00	3,500.00
f) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	2,800.00	1,400.00
g) Restaurante-bar	3,000.00	1,500.00
<b>III. Establecimiento que expendá bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:</b>		
a) Bar	2,300.00	1,100.00
b) Billar con venta de cerveza	1,600.00	800.00
c) Cantina	4,500.00	2,300.00
d) Centro nocturno	7,000.00	4,000.00
e) Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	5,000.00	2,800.00
f) Video-bar, canta-bar o karaoke	2,000.00	1,100.00

**Artículo 31.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas Licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 06:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 23:59 horas.

Por la autorización de funcionamiento de horario extraordinario a que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

I. Una hora	25% Respecto al pago de revalidación
II. Dos horas	50% Respecto al pago de revalidación
III. Tres horas	75% Respecto al pago de revalidación
IV. Cuatro horas	100 % Respecto al pago de revalidación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Los horarios señalados en este artículo podrán ser ampliados a juicio de la Autoridad Municipal, de acuerdo con la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del Presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de derechos correspondientes.

En caso de que el contribuyente no cumpla con lo establecido en el presente artículo y exceda el límite del horario establecido, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente Ley.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a Personas con deficiencias mentales o a Personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrará por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA TARIFA EN PESOS
I. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, toquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica, presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga)	Por día	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<p>II. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, en espacios al exterior en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, toquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica; presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga)</p>	<p>Por día</p>	<p>1,800.00</p>
--	----------------	-----------------

**Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje**

**Artículo 32.** Eso objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o de las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 34.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	250.00	Anual
II. Servicio de drenaje	Domestico	150.00	Anual

**Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 35.** Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, siguiente cuota;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	2,500.00
II. Bases para Licitación Pública.	1,000.00
III. Bases para Invitación Restringida.	1,000.00
IV. Formato para trámites diversos.	500.00

**Artículo 36.** Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 del año millar corresponda.

**Artículo 37.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben entregarlo a la tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel que se retenga.

### Sección Séptima. Inscripción al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho, la recaudación que se obtiene por parte de las Personas Físicas o Morales que desean ser inscritos al Padrón Municipal de Proveedores y Prestadores de Servicios.

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho, las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos y de prestación servicios con el Municipio.

**Artículo 40.** La inscripción al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Única. Ocupación de la vía pública**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, de la vía pública.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados del pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que ocupen o estacionan vehículos en la superficie limitada bajo el control del Municipio, de la vía pública.

**Artículo 43.** Se tendrá como base para el pago de este derecho, el tiempo y la superficie ocupada en vía pública,

**Artículo 44.** Los derechos a que se refiere el presente apartado se pagaran de acuerdo a las cuotas que se señalan enseguida:

- I. Por el uso en los espacios destinados o autorizados por el Ayuntamiento en Materia de movilidad urbana en las vialidades del Municipio:

Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
a) Uso de la vía pública con fines comerciales.	Por cajón/anual	500.00
b) Uso de la vía pública para carga y descarga de mercancía (camionetas, camiones, vehículos pesados).	Anual	4,000.00
c) Uso de la vía pública para uso de transporte público:		
1. Sitio o base de mototaxis locales.	Por cajón/anual	800.00
2. Sitio o base de camioneta de pasaje o carga.	Por cajón/anual	1,500.00
3. Sitio o base de suburban.	Por cajón/anual	3,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Los contribuyentes sujetos al pago de derechos de esta fracción podrán obtener un estímulo del 15% durante el mes de enero, febrero 10% y 5% en marzo. Mismo que no podrá ser acumulable con ningún otro subsidio, condonación o acuerdo emitido por cualquier instancia.

### **CAPÍTULO III DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENETE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**

#### **Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro**

**Artículo 45.** Se considera en ingresos por derechos conforme Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de dominio Público, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de dominio privado**

**Artículo 46.** El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios Municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **V. Por uso de Pensiones Municipales.**

#### **Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 47.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodo de alta recaudación generados por las participaciones Federales. dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

#### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 48.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones Federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

#### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones Federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

#### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 50.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones Federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 51.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones Federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

### **Sección Séptima. Productos Financieros De Convenios Particulares**

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones Federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

### **Sección Octava. Productos Financieros De Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 53.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones Federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO II**

### **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

#### **Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, no en la Actual, Pendientes de Cobro**

**Artículo 54.** El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera. Multas

**Artículo 55.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Grafiti en Bienes propiedad del Municipio	700.00
II. Por conducir por exceso de velocidad	200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública u orillas del río.	200.00
IV. Por tirar basura en vía Pública.	200.00
V. Por tirar animales Muertos en lugares públicos.	1,000.00
VI. Por conectarse de manera clandestine a la toma de agua potable	300.00
VII. por no respetar el horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas en expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	1,000.00
VIII. Por daños al patrimonio del Municipio.	2,000.00
IX. Retiro de sellos de obra suspendida o del negocio clausurado.	1,000.00
X. Por no realizar el mantenimiento urbano en zonas comunes	800.00
XI. Por tirar escombros en lugares de uso común.	500.00
XII. Por provocar incendios de manera intencional o por descuidos.	1,000.00

**Artículo 56.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter Fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 57.** La percepción de aprovechamiento derivados de adjudicaciones judiciales y administrativa, debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 58.** Los aprovechamientos que se refiere este Capítulo, deben ingresar el Erario Municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

### **Sección Segunda. Reintegros**

**Artículo 59.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la Fiscalización de los recursos públicos realizados en el Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por conceptos de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### **Sección Tercera. Donativos**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo que realicen las Personas Físicas o Morales.

### **Sección Cuarta. Donaciones**

**Artículo 61.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de Materiales y suministros que realicen las Personas Físicas o Morales.

## **CAPITULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

### **Sección Única. Enajenación de bienes inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos derivado de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes muebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos.

**Artículo 63.** El pago de los aprovechamientos señalados en este Capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que lo generan, con excepción de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios en cuyo caso podrá permitir la Autoridad Municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 64.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este Capítulo, las Personas Físicas o Morales que realicen cualquiera de los actos que se refieren en las fracciones I y II, del artículo 62 de esta Ley.

**Artículo 65.** Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las Personas Físicas o Morales interesadas.

## **TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 66.** El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

#### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 67.** El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Quinta. ISR sobre Salarios**

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 74.** El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 77.** El Municipio percibe recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales para la Ciudad de México, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de coordinación Fiscal y el ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 78.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

**Artículo 79.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el Procedimiento Legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

ANEXO I		
Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<ul style="list-style-type: none"><li>Establecer estrategias que permitan incrementar la recaudación de las contribuciones Municipales.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Eficientizar la recaudación para disponer de mayores recursos y satisfacer las necesidades sociales y administrativas del Municipio, así mismo mejorar el servicio al público de una manera eficiente.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>Fortalecer las finanzas públicas del Municipio mediante la recaudación eficiente.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Mejorar la eficiencia de la administración tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones Fiscales de manera oportuna y espontánea.</li></ul>	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ANEXO II					
Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
CONCEPTO		2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre disposición	8,801,940.90	9,064,270.76	9,388,857.34	9,707,065.45
A	Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
D	Derechos	562,872.04	580,672.05	585,132.08	612,025.03
E	Productos	18,505.00	18,505.00	18,505.00	18,505.00
F	Aprovechamientos	449,502.00	460,930.00	460,930.00	460,930.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	7,770,061.86	8,003,163.71	8,323,290.26	8,614,605.42
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición.	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

2		Transferencias Federales Etiquetadas	27,895,389.85	28,592,774.59	29,593,521.70	30,481,327.35
	A	Aportaciones	26,631,388.85	27,297,173.57	28,252,574.64	29,100,151.88
	B	Convenios	1,264,001.00	1,295,601.02	1,340,947.06	1,381,175.47
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos.	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total, de Ingresos Proyectados	36,697,330.75	37,657,045.35	38,982,379.04	40,188,392.80
		Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>ANEXO III</b>				
<b>Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca</b>				
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>				
<b>Pesos</b>				
	<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
1	Ingresos de Libre Disposición	8,406,285.20	8,205,304.00	9,203,670.00
	A Impuestos	0.00	0.00	0.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	1,000.00	1,000.00
	D Derechos	635,817.90	463,001.00	463,001.00
	E Productos	8,446.30	18,505.00	18,505.00
	F Aprovechamiento	0.00	449,502.00	449,502.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H Participaciones	7,762,021.00	7,273,296.00	8,271,662.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	24,226,556.01	22,067,158.01	26,560,768.77
	A Aportaciones	22,067,156.01	22,067,156.01	25,296,767.77
	B Convenios	2,159,400.00	2.00	1,264,001.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4		<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	<b>32,632,841.21</b>	<b>30,272,462.01</b>	<b>35,764,438.77</b>
		Datos Informativos	0.00	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>ANEXO IV</b>			
<b>Clasificador por Rubros de Ingresos</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>TIPO DE INGRESO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO PESOS</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>36,685,330.75</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>1,031,879.04</b>
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>562,872.04</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	552,871.04
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>18,505.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,504.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>449,502.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	445,002.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
<b>Participaciones, aportaciones, convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>35,665,451.71</b>
<b>Participaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>7,770,061.86</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,193,409.80
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	726,067.28
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	191,201.93
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	146,113.05
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	94,556.36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	343,406.68
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	50,546.04
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,574.83
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	13,185.89
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>26,631,388.85</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	20,380,928.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	6,250,460.85
<b>Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1,264,001.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,264,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y otros Beneficios	\$38,897,320.71	\$3,038,110.80	\$3,038,110.80	\$3,038,110.80	\$3,038,110.81	\$3,038,110.90	\$3,038,110.90	\$3,038,110.90	\$3,038,110.90	\$3,038,110.90	\$3,038,110.90	\$3,038,110.90	\$3,038,110.90
Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Derechos	\$582,872.84	\$48,906.00	\$48,906.00	\$48,906.00	\$48,906.00	\$48,906.00	\$48,906.00	\$48,906.00	\$48,906.00	\$48,906.00	\$48,906.00	\$48,906.00	\$48,906.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,000.00	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33
Derechos por prestación de Servicios	\$552,871.04	\$48,072.50	\$48,072.50	\$48,072.50	\$48,072.50	\$48,072.50	\$48,072.50	\$48,072.50	\$48,072.50	\$48,072.50	\$48,072.50	\$48,072.50	\$48,072.50
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$18,885.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$449,882.88	\$37,488.50	\$37,488.50	\$37,488.50	\$37,488.50	\$37,488.50	\$37,488.50	\$37,488.50	\$37,488.50	\$37,488.50	\$37,488.50	\$37,488.50	\$37,488.50
Aprovechamientos Politorales	\$4,500.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$38,885,481.71	\$3,072,120.97	\$3,072,120.97	\$3,072,120.97	\$3,072,120.97	\$3,072,120.97	\$3,072,121.04	\$3,072,120.97	\$3,072,120.97	\$3,072,120.97	\$3,072,120.97	\$3,072,120.97	\$3,072,120.97
Participaciones	\$7,770,061.80	\$647,505.15	\$647,505.15	\$647,505.21	\$647,505.15	\$647,505.15	\$647,505.15	\$647,505.15	\$647,505.15	\$647,505.15	\$647,505.15	\$647,505.15	\$647,505.15
Aportaciones	\$26,621,389.85	\$2,219,282.40	\$2,219,282.40	\$2,219,282.40	\$2,219,282.45	\$2,219,282.40	\$2,219,282.40	\$2,219,282.40	\$2,219,282.40	\$2,219,282.40	\$2,219,282.40	\$2,219,282.40	\$2,219,282.40
Convenios	\$1,264,001.00	\$105,333.41	\$105,333.41	\$105,333.41	\$105,333.41	\$105,333.41	\$105,333.41	\$105,333.41	\$105,333.41	\$105,333.41	\$105,333.41	\$105,333.41	\$105,333.41
Incentivos derivados de la Colaboración	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 60, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 461

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELEN LÓPEZ JAVIER  
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ  
SECRETARIA.